



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación: No. 76001400302820220006900
Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante: SOCIEDAD LIQUIDEZ Y VALOR RICARDO MOSQUERA LOPEZ
Apoderado: LILIA AMPARO MARTÍNEZ VALENCIA.
Email: marvaliamsas@gmail.com
Demandado: SOCIEDAD DISEÑOS Y FABRICACIONES ESPECIALES SAS
MARTIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ
DIANA MARIA RICARDO VELEZ

As

CONSTANCIA DE SECRETARIA.- A Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando que el extremo actor, dio cumplimiento con el requerimiento hecho por el despacho en auto anterior. Se deja constancia que no existe embargo de remanentes. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARÍA LASSO

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

INTERLOCUTORIO.- 25

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y de una revisión al documento allegado por la parte actora, como es el certificado de tradición del vehículo de placa No. IVQ889, claramente se avizora no tener registrado gravamen alguno que lo afecte, concretamente Prenda del Banco BBVA, cumpliéndose así la condición señalada en el instrumento de dación en pago, el cual fue anexado con la solicitud de terminación de la cual en este mismo escenario se da alcance, a la vez que la parte actora solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, **(i)** y como quiera que la dación en pago se ajusta a las prescripciones sustanciales, **(ii)** que se celebró por todas las partes y **(iii)** versa sobre la totalidad de las cuestiones aquí debatidas, de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso, se aceptará.

En consecuencia se,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo por DACION EN PAGO, por lo expuesto en el cuerpo de este proveído.

2. CANCELAR las medidas cautelares ordenadas y/o practicadas dentro de la presente actuación, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso se dejaran a su disposición.

3.- ARCHIVAR lo actuado, previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE DICIEMBRE DE 2022

Angela María Lasso
La Secretaria